

Asunto: Instalación de utilización confinada para trabajar con organismos
Modificados genéticamente de tipo 1
Notificación: A/ES/09/I-04
Interesado: Servicio Central de Soporte a la Investigación Experimental (SCSIE) Universitat de Valencia
Domicilio : C/. Dr. Moliner, 50
46100, Burjasot, Valencia

Valencia a 23 de Julio de 2009

VISTAS las actuaciones practicadas en el procedimiento arriba referenciado que se sigue para la aprobación de uso de la instalación de utilización confinada para fines de actividades de tipo 1 con organismos modificados genéticamente (OMG) muy variados (A/ES/09/I-04,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 17 de octubre de 2008, el Director del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, remite al Presidente del Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente, propuesta de autorización de primer uso de instalación para realizar operaciones de utilización confinada de varias actividades de tipo 2 con plantas modificadas genéticamente (OMG) (A/ES/09/I-04), a nombre del Servicio Central de Soporte a la Investigación Experimental (SCSIE) Universitat de Valencia, C/. Dr. Moliner, 50 ,46100, Burjasot, Valencia

Segundo.- Habiendo recibido el Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente la mencionada propuesta para solicitud de autorización, y siguiendo lo estipulado en el artículo 4.2 del Decreto 69/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se crea el Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente, se remite propuesta a la Comisión Nacional de Bioseguridad para la emisión de informe preceptivo con fecha 4 de Febrero de 2009.

Tercero.- En fecha 08 de mayo de 2009, la Comisión Nacional de Bioseguridad notifica al Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente la revisión de la notificación A/ES/09/I-04 en las reuniones 71ª y 73ª de la Comisión Nacional de Bioseguridad, así como el acuerdo de realizar una visita de inspección "in situ" a la instalación de invernadero tipo 2, de la Universitat de Valencia con el fin de completar la evaluación de la actividad que se pretende desarrollar.

Cuarto.- En fecha 14 de mayo de 2009, algunos miembros de la Comisión Nacional de Bioseguridad procedieron a realizar visita de inspección a la instalación A/ES/09/I-04 del invernadero tipo 2 de la Universitat de Valencia para comprobar *in situ* las medidas de confinamiento propuestas.

Quinto.- En fecha 29 de mayo de 2009, la Comisión Nacional de Bioseguridad notifica al Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente que se revisó la notificación A/ES/09/I-04 y después de realizar la visita de inspección correspondiente, acordó **informar desfavorablemente** el uso de instalaciones para el desarrollo de actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente (Tipo 2) por considerar que la instalación notificada no cumple con los requisitos mínimos para el desarrollo de actividades con plantas modificadas genéticamente de tipo 2 y que tan solo debería utilizarse para el manejo de plantas transgénicas de tipo 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I - El artículo 4.1 de la Ley 9/2003 de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, otorga competencia a la comunidad autónoma correspondiente para emitir autorización de liberación voluntaria de dichos organismos para cualquier otro propósito distinto del de su comercialización.

II.- El artículo 5.3 del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, establece que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de las funciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril por la que se establece el régimen jurídico de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

III.- El artículo 8.1 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, y el artículo 14.1 del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por los que se establece la obligación de comunicación previa al órgano competente a aquellas personas físicas o jurídicas que se propongan utilizar por primera vez instalaciones específicas para utilizaciones confinadas de organismos modificados genéticamente.

IV.- El artículo 19.4 del Real Decreto 178/2004 de 30 de Enero, establece que, de conformidad con el artículo 9 del citado cuerpo legal, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución, previo informe de la Comisión Nacional de Bioseguridad.

V. Ostenta la competencia para otorgar la autorización correspondiente relativa a las actividades para la utilización confinada de los organismos modificados genéticamente el Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente, en virtud de los artículos 4.1.a) y 6 del Decreto 69/2006, de 19 de mayo, del Consell por el que se crea el Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás normas de general y pertinente aplicación:

RESUELVO

DENEGAR LA AUTORIZACIÓN a la actividad A/ES/09/I-04 de uso de instalaciones para realizar operaciones de utilización confinada para fines de actividades de tipo 2 con plantas modificadas genéticamente (OMG), con fines de investigación, del Servicio Central de Soporte a la Investigación Experimental (SCSIE) de la Universitat de Valencia, por no cumplir los requisitos mínimos para el desarrollo de actividades con plantas modificadas genéticamente de tipo 2, y que tan solo debería utilizarse para el manejo de plantas transgénicas de tipo 1.

Se recomienda que se construya un nuevo invernadero de tipo 2, que tenga en cuenta las medidas de confinamiento exigibles según la normativa vigente y las recomendaciones hechas por los miembros del Comisión Nacional de Bioseguridad durante su visita de inspección del 14 de mayo 2009 y que se detallan en el informe que se adjunta.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 en relación con los artículos 109 c) y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, o bien interponer directamente el Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice otra vía que se considere oportuna.

Presidente Comité Valenciano de Control
De Organismos Modificados Genéticamente

Vicente Riera Balbastre
Secretario Autonómico